

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 813
Cali, octubre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)

Ha sido presentada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO quien representa a su hija en contra de su progenitor el Sr. ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ, por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, a la señora MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO quien representa a su menor hija por concepto de cuotas alimentarias no cancelada, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2019:

a) Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA PESOS (\$13.629.070.00) M/cte, por concepto de la cuota de alimentos dejados de cancelar durante los meses de marzo hasta diciembre, en razón de \$1.362.907.00

2020:

b) Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS mil novecientos setenta (\$14.146.970.00) M/cte, por concepto de la cuota de alimentos dejados de cancelar durante los meses de enero hasta octubre en razón de \$ 1.362.907.00.

2019 - 2020

c) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$2.710.895.00) M/cte, por concepto de matrícula del año octavo por valor de \$ 401.595.00, matrícula académica del año noveno por valor de \$707.455.00, matrícula académica año decimo por valor \$ 733. 845.00, útiles escolares por valor de \$342.000.00, libros escolares \$ 225. 000.00 material de inglés \$182.000.00.

Total, mandamiento de pago TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$30.486.935.00) M/cte

d) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

- e) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.
- f) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ, en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO SUAREZ GONZALEZ identificado con la CC N° 14.679.797 de Cali – Valle y portador de la TP N° 316.781 del CSJ, para que actué en representación de MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d164259c2978fe0945061ea46c27ed313831938d704f7f0c53278e60bd1bd296

Documento generado en 16/10/2020 03:55:00 p.m.

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2020-242-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>